

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA TERESA DE JESUS - OVIEDO

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y NATURALEZA DE LA ASOCIACION

ARTICULO 1. Denominación

Al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, se constituye en Oviedo la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio SANTA TERESA DE JESUS DE OVIEDO.

ARTICULO 2. Régimen Jurídico

1. La Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio SANTA TERESA DE JESUS DE OVIEDO se acoge al régimen de Asociaciones de Padres de Alumnos regulado, en sus aspectos específicos, por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y por el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, así como por la normativa de desarrollo que se dicte, y en sus aspectos generales, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y demás normas complementarias.
2. La Asociación tiene plena capacidad jurídica y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos, en sus Reglamentos de desarrollo y en las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación.

ARTICULO 3. Naturaleza

La Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio SANTA TERESA DE JESUS DE OVIEDO, tiene naturaleza civil y no está subordinada a ninguna otra entidad y organismo, sin que suponga impedimento para su integración en Federaciones y/o Confederaciones de Asociaciones similares.

ARTICULO 4. Domicilio

El domicilio de la Asociación, a todos los efectos, se establece en los locales del Colegio Santa Teresa de Jesús, sito en Oviedo, calle Enrique de Ossó, nº 53 de Oviedo, sin que el traslado del mismo, acordado por la Junta Directiva, dentro del mismo término municipal, suponga alteración de los presentes Estatutos.

ARTICULO 5. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio SANTA TERESA DE JESUS DE OVIEDO será la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

ARTICULO 6. Carencia de lucro

La Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio SANTA TERESA DE JESUS DE OVIEDO carece de ánimo de lucro.

CAPITULO II

DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7. Fines

Son fines de la Asociación

- a) Asistir **a las madres**, padres o tutores en todo aquellos que concierne a la educación de sus hijos o pupilos
- b) Promover la participación de **las madres**, padres o tutores de alumnos en la gestión del Centro.
- c) Asistir a **las madres**, padres o tutores de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro o niveles sostenidos con fondos públicos.
- d) Facilitar la representación y la participación de **las madres**, padres o tutores de alumnos en el Consejo Escolar y otros órganos colegiados.
- e) Establecer y mantener un estrecho contacto y colaboración con la Titularidad del Centro.
- f) Promover los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, **la Declaración Universal de los Derechos del Niño** y en la Carta de los Derechos de la Familia.
- g) Procurar relaciones de colaboración con otras personas y entidades con finalidades comunes
- h) Promover la formación integral de los alumnos del Colegio SANTA TERESA DE JESUS DE OVIEDO, en colaboración y coordinación con la Dirección, los profesores, el personal no docente y los demás integrantes de la comunidad educativa

Son actividades propias de la Asociación:

- a) Colaborar en actividades educativas del Centro
- b) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y para los demás componentes de la comunidad educativa del Centro.
- c) Colaborar con el Colegio en orden a un mejor desarrollo de sus actividades para constituir en él una auténtica Comunidad Educativa Cristiana.

La Asociación de padres y madres también podrá, a través de la Junta de Directiva:

- a) Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de dicho Consejo antes de su realización, con el objeto de poder elaborar propuestas.
- b) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste, **así como trasladar al mismo las opiniones, propuestas, etc. de las madres, padres o tutores.**

Los fines y facultades enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y el respeto al **Documento de Carácter Propio** del Centro.

ARTICULO 8.

La Asociación no podrá desarrollar en el Centro otras actividades que las previstas en estos estatutos dentro del marco de los fines que la Ley le asigna como propios.

De dichas actividades deberá ser informado la dirección y el Consejo Escolar del Centro, **en función de la actividad que se trate**, y de las mismas podrán participar todos los alumnos cuando vayan dirigidos a estos en las condiciones que se establezcan en cada caso.

Los gastos extraordinarios que se puedan derivar de las actividades a que se refiere el párrafo primero correrán a cargo de la Asociación, **pudiendo establecer un precio en función de la actividad que se trate, y suponiendo un coste más elevado para aquellos miembros de la comunidad educativa que no pertenecen a la Asociación.**

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ARTICULO 9

Podrán ser socios de la Asociación **las madres**, padres o tutores de los alumnos matriculados en el Colegio Santa Teresa de Jesús de Oviedo.

Los miembros de la Asociación lo son a título personal, como madres, padres y tutores de alumnos, no siendo válidas las representaciones.

Será requisito para ostentar la condición de socio que se abonen las cuotas que se establezcan.

Podrán colaborar con la asociación aquellas personal o entidades que, no reuniendo los requisitos necesarios para ostentar la condición de socios, presten su apoyo y colaboración a la obtención de los fines propios de la Asociación, pero no tendrán derecho de voto ni el de participar u ocupar puestos directivos en la entidad.

ARTICULO 10. Derechos de los socios

- a) Participar y beneficiarse de las actividades y servicios que organice la Asociación, con arreglo a las normas que para cada caso se establezcan.
- b) Asistir, con voz y voto a las Asambleas Generales
- c) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico y por estos Estatutos.
- d) Exponer, por escrito, sugerencias, iniciativas y quejas respecto a la Asociación y sus actividades.
- e) **Examinar las** cuentas, correspondencia, actas, etc., en los términos que marque la Ley o previa solicitud de un diez por ciento, como mínimo de los socios.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno
- h) Solicitar de los órganos de gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que se consideren necesarias para defender los intereses de la asociación o de los asociados.
- i) Conocer, con al menos **diez** días naturales de antelación, la relación de candidatos que se presentan a las elecciones a la Junta Directiva.

ARTICULO 11. Deberes de los socios

Son deberes de los socios

- a) Aceptar y cumplir lo señalado en los presentes Estatutos, en sus Reglamentos de desarrollo y en los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Cooperar a los fines de la Asociación y a su mayor prestigio y eficacia.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas fijadas por la Asamblea General.

ARTICULO 12. Pérdida de la condición de socio.

La cualidad de asociado se perderá por los siguientes casos:

- a) Renuncia del interesado/a, formulada por escrito y dirigida al Presidente de la Asociación.
- b) Baja en el Centro de los hijos o pupilos
- c) Por falta injustificada de abono de cuotas, derramas y demás aportaciones establecidas por la Asamblea General
- d) Por causa grave que perjudique a los fines de la Asociación, según acuerdo de la Junta **Directiva**, previa audiencia del interesado, y recurrible ante la primera Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 13.

Ser miembro de esta Asociación supone la total aceptación de estos Estatutos, que no podrán ser modificados sino por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 14. Medidas sancionadoras

Los miembros de la Asociación solo podrán ser sancionados por el incumplimiento de las normas estatutarias o de las que establezcan para el buen funcionamiento de las actividades propias de la Asociación.

1. Las sanciones podrán consistir en **la suspensión** del derecho a participar en actividades organizadas por la Asociación, en la suspensión temporal de la condición de socio ó en la pérdida definitiva de dicha condición. Esta última sanción únicamente podrá ser impuesta por el incumplimiento de estos Estatutos.
2. Los procedimientos y plazos para la instrucción del expediente, las impugnaciones a los acuerdos sancionadores, los hechos constitutivos de incumplimientos susceptibles de sanción y cuantos otros extremos sea necesario regular con respecto a ellos, podrán ser objeto de disposición específica en el Reglamento de Organización y Régimen Interior. En todo caso se establece la aplicación con carácter supletorio de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 15

La Asociación será regida por:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta **Directiva**

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16. Asamblea General

1. La Asamblea General está formada por el conjunto de los miembros de pleno derecho de la Asociación y se constituye en el supremo órgano de gobierno de la misma.
2. La Asamblea General, cualquiera que sea su carácter, estará dirigida por una Mesa presidencial, de la que formarán parte el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación.
3. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
4. Cada vez que se constituya la Asamblea General, el secretario de la misma **verificará** que los asistentes son miembros de la Asociación sobre la base del censo de socios.

ARTICULO 17. Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año durante el curso escolar, y en ella se dará cuenta del estado económico y se dará lectura a una memoria de la gestión, en la que se reseñaran los hechos más relevantes que hayan ocurrido durante el año anterior, así como el proyecto de presupuestos para el nuevo ejercicio. También se hará cuando proceda, la renovación periódica de la Junta de Gobierno.
2. La Asamblea General ordinaria se convocará por el Presidente de la Asociación con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de su celebración. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día y únicamente podrán adoptarse acuerdos respecto de aquellos asuntos contenidos en dicho orden.
3. La Asamblea General ordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría mas uno de los asociados, y en segunda convocatoria, que se celebrará transcurridos al menos quince minutos desde la primera, cualquiera que sea el número de socios presentes.
4. Se entenderán válidos los acuerdos tomados en la Asamblea cuando voten a su favor la mayoría simple de los asistentes.
5. Son funciones propias de la Asamblea General:
 - a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación, **así como los contratos firmados por la Junta Directiva en nombre de la Asociación para actuaciones de carácter profesional y para una actividad concreta.**
 - b) Examinar y aprobar la memoria anual
 - c) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno
 - d) Tratar cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta **Directiva** a petición de los asociados debidamente formulada.
 - e) Resolver los recursos a que se refiere el artículo 12 letra D
 - f) Aprobar el importe de la cuota que los socios han de satisfacer cada año.

ARTICULO 18. Asamblea General extraordinaria

1. La Asamblea General extraordinaria se reunirá, previa convocatoria del Presidente, a su instancia, a solicitud de la Junta Directiva o de un diez por ciento de los socios.
2. En Asamblea General extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresamente incluidos en el orden del día.
3. Será competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria la enajenación de bienes inventariables, la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación y la solicitud de declaración de entidad de utilidad pública.
4. Los acuerdos sobre las materias de exclusiva competencia de la Asamblea General extraordinaria habrán de ser adoptados con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes.
5. En cuanto a convocatoria, constitución, votación y representación, regirán las mismas normas previstas para la Asamblea General ordinaria en el artículo anterior.

SECCION 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19. Junta Directiva

La Junta directiva es el órgano permanente de gestión de la Asociación y estará formada por ocho miembros, de entre los que se designará el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta directiva.

ARTICULO 20.

1. La Junta directiva se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes durante el curso escolar, además siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día.
2. Para que se considere válidamente constituida deberán estar presente cuando menos cinco de sus componentes.
3. Podrán **asistir a las reuniones de la Junta Directiva, siempre que esta lo considere procedente**, con voz pero sin voto, la representante de la entidad titular del centro y el/la directora/a o quienes estos designen en su representación.
4. En el seno de la Junta Directiva podrán constituirse otras comisiones delegadas para el desarrollo de tareas específicas
5. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de entre sus asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 21. Elección de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por períodos de dos años y podrán ser reelegibles mientras ostenten la condición de miembros de la asociación. **¿limitación?**
2. La renovación de los cargos se hará por mitades y anualmente debiendo los candidatos presentar sus candidaturas en la Recepción del Colegio a medio de escrito dirigido a la Junta **directiva** de la Asociación, con al menos diez días naturales de antelación a la fecha de la Asamblea General en que se renovarán los cargos.
3. En caso de que al finalizar el plazo para la presentación de candidaturas no se hubiere presentado ningún candidato, continuarán de forma interina los miembros salientes de la Junta Directiva, hasta que por el Presidente se convoque nueva Asamblea.
4. En el caso de que se presenten cuatro o menos candidatos automáticamente se proclamarán miembros de la Junta. Si se presentaren menos de cuatro candidatos, éstos sustituirán a los miembros salientes de la Junta que designe el Presidente, consensuado con el resto de la Junta, permaneciendo el resto de los miembros salientes, no sustituidos, en la misma situación que se indica en el párrafo anterior.

ARTICULO 22. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines que persigue esta Asociación.
- b) Regir administrativamente y económicamente la vida de la misma
- c) Convocar la Asamblea General y fijar los asuntos a tratar en la misma
- d) Interpretar los Estatutos y velar por su exacto cumplimiento
- e) Dictar normas concretas de procedimiento
- f) Tomar en caso de urgencia decisiones que competen a la Asamblea General Ordinaria dando cuenta de las mismas en la primera Asamblea posterior.
- g) Ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- i) Nombrar los vocales encargados del desarrollo de las actividades de la Asociación y determinar las comisiones encargadas de las mismas.
- j) **Establecer contratos en nombre de la Asociación para actuaciones de carácter profesional y para una actividad concreta y puntual.**

- k) Proponer a la Asamblea General el plan de actividades a desarrollar cada año y redactar la memoria de actividades desarrolladas que ha de someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General.
- l) Confeccionar el Presupuesto Anual que se ha de someter a la aprobación de la Asamblea General y presentar a ésta la liquidación del presupuesto del año anterior para su aprobación.
- m) **Trasladar a la Asamblea General, para su conocimiento y ratificación, la información sobre los contratos firmados por la Junta Directiva en nombre de la Asociación para actuaciones de carácter profesional y para una actividad concreta.**
- n) Proponer a la Asamblea General el importe de la cuota que los asociados han de satisfacer cada año.
- o) Acordar sobre la pérdida de la cualidad de socio en los casos a que se refiere el artículo 12, apartados c y d
- p) Aceptar donaciones, legados y subvenciones
- q) Nombrar y cesar al representante de la Asociación en el Consejo Escolar, **así como prestar su colaboración para los restantes representantes de las madres, padres ó tutores en el citado Consejo Escolar.**
- r) Elaborar en su caso el Reglamento de Organización y Régimen Interior de la Asociación y sus modificaciones.
- s) Resolver todos aquellos asuntos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General

ARTICULO 23. El Presidente

Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, órganos, organismos y jurisdicciones, así como ante la Dirección del centro.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- c) Coordinar la actuación de todos los miembros de la Junta Directiva
- d) Previa autorización de la Junta Directiva, podrá suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, comparecer en juicio, prestar declaración en juicio, en nombre y representación de la Asociación, conferir poderes a Procuradores y nombrar abogados, en caso de ser necesario interponer reclamaciones y recursos en vía administrativa y en la contenciosa de todo tipo.
- e) Autorizar los pagos acordados por la Junta Directiva.

ARTICULO 24. El Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Asumirá las funciones atribuidas al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ejercitar cuantas competencias haya delegado en él expresamente el Presidente.
- c) Coordinar el trabajo de las Comisiones delegadas de la Junta Directiva.

ARTICULO 25. El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Velar porque la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico
- b) Levantar las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y convocarlas por orden del Presidente.
- d) Custodiar y organizar la documentación y el archivo de la Asociación.
- e) Elaborar y mantener al día el censo de socios de la Asociación de Padres y Madres del Centro.

ARTICULO 26. El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Organizar la administración económica de la Asociación.
- b) Realizar los pagos e intervenirlos
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación
- d) Custodiar la documentación de carácter económico y, en particular los libros de contabilidad
- e) **Firmar toda clase de documentos de pago autorizados por el Presidente o por el Vicepresidente con delegación expresa para ello.**
- f) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual que ésta ha de confeccionar para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 27. Los Vocales

Los demás miembros de la Junta Directiva desempeñarán los cargos de vocales y se encargarán de todas aquellas tareas que le sean encomendadas por la Junta.

ARTICULO 28. Asistencias

Cuando los asuntos a tratar lo aconsejen, la Junta podrá estar asistida por otros miembros de la comunidad educativa, **pudiendo participar con voz pero no podrá ejercer el derecho a voto**

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 29. Ejercicio económico

El ejercicio económico, respecto al cual se elaborarán y rendirán los presupuestos de la Asociación, así como los demás requisitos de carácter anual, se iniciará el día 1 de septiembre de cada año y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.

ARTICULO 30. Patrimonio

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a treinta euros y su presupuesto inicial anual no superará los seiscientos un mil doce euros.

Los bienes patrimoniales que la Junta Directiva pueda adquirir serán incorporados al inventario correspondiente.

Los bienes patrimoniales de la Asociación podrán ser cedidos al centro, debiendo firmarse un documento de cesión, detallando todos los elementos cedidos.

En el inventario se incluirán también los bienes patrimoniales cedidos por el centro para su uso por la Asociación, incluyendo una anotación en la que conste su carácter de uso cedido

ARTICULO 31. Financiación

La asociación se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Cuotas y derramas de sus asociados
- b) Donaciones, legados y subvenciones
- c) Rendimientos de actividades y servicios para los que se señala una tasa o precio, **que en caso de ser viable, supondrá un menor importe si se acredita la condición de socio.**
- d) Rendimiento de capital
- e) Enajenación de bienes patrimoniales

ARTICULO 32. Depósito de fondos

Los fondos de la Asociación consistentes en metálico, deberán ser depositados en una entidad bancaria de Oviedo en cuanta que se abrirá a nombre de "Asociación de Padres de Alumnos Santa Teresa de Jesús de Oviedo", para cuya disposición será necesaria la firma conjunta del Tesorero con cualquiera de las personas siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario o vocal que tenga delegada la tesorería de actividades.

ARTICULO 33. Fondo de maniobra

1. La Asociación podrá constituir un fondo de maniobra en metálico para la atención de gastos menores destinados a satisfacer necesidades inmediatas o que, por su carácter urgente o inaplazable, no puedan ser demorados en el tiempo.
2. El importe del fondo de maniobra no podrá ser superior, en ningún momento del ejercicio económico, al dos por ciento del presupuesto de gastos de la Asociación.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 35. Causas de la disolución

La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de los socios, por sentencia judicial firme o por los motivos que se puedan establecer legalmente.

ARTICULO 36. Disolución por acuerdo de los socios

El procedimiento para la disolución de la Asociación por acuerdo de los socios habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.

ARTICULO 37. Destino de bienes y derechos

Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva constituida en Junta Liquidadora, procederá a la total liquidación del patrimonio de la Asociación.

El líquido, si resultase, tendrá como destino la constitución de becas y ayudas al estudio para los hijos de los asociados en la forma en que se establezca por la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Desarrollo reglamentario

La Junta Directiva podrá elaborar un Reglamento de Organización y Régimen Interior, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. El Reglamento de Organización y Régimen Interior podrá regular los siguientes aspectos:

- a) Procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de socio.
- b) Procedimientos electorales
- c) Procedimientos sancionadores
- d) Impugnaciones y reclamaciones
- e) Comisiones delegadas de la Junta Directiva
- f) Procedimiento de disolución

- g) Normativa de actividades extraescolares
- h) Normativa del "Fondo de solidaridad"

Quedan derogados todos los Reglamentos vigentes con excepción del Fondo de Solidaridad, que se modifica.

SEGUNDA: Pertenencia a otras organizaciones

La Asociación mantendrá su adscripción o pertenencia a otras organizaciones o federaciones o confederaciones de las que forme parte con carácter previo a la aprobación de estos Estatutos, en los mismos términos en que lo venía haciendo hasta el momento de aprobación de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA: Convocatoria de elecciones

Aprobada la presente modificación de Estatutos, la actual Junta de Gobierno se constituirá en Junta Gestora y procederá a convocar Asamblea General para la elección de la Junta Directiva, conforme a lo previsto en el artículo de los mismos.

La elección de la Junta Directiva se celebrará dentro del mismo curso escolar en que se proceda a la aprobación de los Estatutos.

DISPOSICION FINAL

UNICA: Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día uno del mes siguiente a aquel en que se culmine el proceso de aprobación y se cumpla con los demás requisitos legales necesarios para su total efectividad, incluida la inscripción en los registros oficiales correspondientes.

DILIGENCIA

Se hace constar que estos Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 29 de abril de 2004.